



VISTO:

El Expediente N° 2096/15, iniciado por el señor Miguel Angel Cardascia, solicitando el cambio de terreno oportunamente adjudicado; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 5509 se adjudicó el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 171, Parcelas 2 y 3, Manzana Provisoria AJ Parcela Provisoria 5 al señor Miguel Angel Cardascia, DNI N° 29.793.373.

Que el objetivo de este gobierno es contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática del acceso a la vivienda propia.

Que la Secretaria de Obras y Servicios Públicos interviene a fojas 8, informó la disponibilidad del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Manzana 151bf, Parcela 2.

Que atento a lo expuesto, resulta necesario sustituir el inmueble adjudicado por Ordenanza N° 5509, por el bien identificado como Circunscripción II, Sección B, Chacra 151, Manzana 151bf, Parcela 2.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo, para su intervención en los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5571

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el inmueble adjudicado por Ordenanza N° 5509, al señor MIGUEL ANGEL CARDASCIA, DNI N° 29.793.373, por el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 151, Manzana 151bf, Parcela 2, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°: Otórgase un plazo de 6 (seis) meses, contado a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para dar inicio a la construcción de la vivienda y un plazo de 2 (dos) años para concluir y habitar la edificación.

ARTÍCULO 3°: El beneficiario no podrán vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, por el término de 10 años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Los Gastos que irroque esta transferencia, serán por cuenta exclusiva del adjudicatario.

ARTÍCULO 5°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el beneficiario deberá hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 6°: Déjese establecido que ante la posibilidad de renuncia al inmueble por parte de los adjudicatarios, queda expresamente dispuesto que el mismo asume la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata, quien resolverá el destino del inmueble.



ARTICULO 7°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto y/o desadjudicar el inmueble y a realizar las adecuaciones pertinentes, en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas anteriores, por solo informe de la oficina competente.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTICINCO DIAS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.



DANIELA LUJÁN VICENTE
LAURA CARELLI
Secretaria H.C.D.
H.C.D.

BEATRIZ
Presidente